

PRODUCCIÓN DE LEGUMBRES

SECANO	REGADÍO									
	GARBANZOS	HABAS	ALGARROBAS	YEROS	MUELAS	JUDÍAS	JUDÍAS	GUISANTES	GUISANTES	MUELAS
	Total producción	Total producción	Total producción	Total producción	Total producción	Total producción	Total producción	Total producción	Total producción	Total producción
	Pro- ducto medio por hect.ª	Pro- ducto medio por hect.ª	Pro- ducto medio por hect.ª	Pro- ducto medio por hect.ª	Pro- ducto medio por hect.ª	Pro- ducto medio por hect.ª	Pro- ducto medio por hect.ª	Pro- ducto medio por hect.ª	Pro- ducto medio por hect.ª	Pro- ducto medio por hect.ª
	Su- perficie sembrada	Su- perficie sembrada	Su- perficie sembrada	Su- perficie sembrada	Su- perficie sembrada	Su- perficie sembrada	Su- perficie sembrada	Su- perficie sembrada	Su- perficie sembrada	Su- perficie sembrada
	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.
	Hects.	Hects.	Hects.	Hects.	Hects.	Hects.	Hects.	Hects.	Hects.	Hects.

de 190 de

EL ALCALDE,

Profesor de la escuela libre de párvulos de la citada localidad consignada en el presupuesto de 1899, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede se abonen al D. Saturnino Martín, las 300 pesetas consignadas en aquel presupuesto, y que devengó como tal Profesor de la escuela libre de párvulos de la expresada localidad.

Policia municipal.—Chatún.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil y suscrita por D. Eugenio Sancho y D. Casto de Santos, vecinos de Chatún, denunciando que otros varios de la misma localidad han edificado en terrenos de propios, sin autorización legal para ello, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil la instancia de referencia, manifestándole que ordene á la Alcaldía de Chatún que en adelante no permita se lleve á cabo construcción alguna que no se haga con arreglo á las disposiciones vigentes, y, á ser posible, sujeta á un plano de alineación que procurará formar el Ayuntamiento, no dejando incumplida por más tiempo la obligación que el extremo primero del art. 73 de la ley municipal impone á los Municipios, y sin perjuicio de que se ejecuten también los acuerdos ó resoluciones firmes en los casos que éstas se hayan dictado.

Policia rural.—Martín Miguel y Juarros de Riomoros.—Examinados cuantos documentos constituyen el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Cipriano de Pablos Palomo y otros vecinos de Martín Miguel, contra providencia de la Alcaldía de Juarros de Riomoros, que les impuso multas por pastoreo abusivo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Cipriano de Pablos Palomo y otros vecinos de Martín Miguel, contra providencia de la Alcaldía de Juarros de Riomoros, y revocar la resolución del Alcalde de este último pueblo, dejando sin efecto la multa impuesta á aquellos vecinos de Martín Miguel, que como los de Juarros, tienen derecho al aprovechamiento de pastos en la faja de terrenos titulada «Comunes», y que en lo sucesivo y por edictos que se publiquen en el pueblo de Martín Miguel, se haga saber la forma, tiempo y condiciones en que aquel derecho pueda utilizarse y las penas en que incurran los infractores.

Hacienda municipal.—Matilla.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil y promovido ante esta autoridad por D. Marcelino Bermejo, vecino de Castroserna de Abajo, contra la liquidación practicada por el Ayuntamiento de la Matilla, como Recaudador y Agente ejecutivo de fondos municipales en el año de 1898 á 99 y atrasos de años anteriores, solicitando se declare improcedente dicha liquidación, que no le ha sido notificada por escrito, y en su lugar se reconozca un saldo á su favor de 474 pesetas, como finiquito de dicha cuenta, interesando á la vez se reclamen varios documentos, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede ordene al Alcalde de la Matilla, que con toda urgencia dé cuenta de dicha liquidación practicada á D. Marcelino Bermejo, para que exponga, facilitándole los datos que sean precisos, durante un plazo

de quince días, contra dicha liquidación las razones que estime pertinentes para que se reforme, y hecho así, se le cuenta al Ayuntamiento, para que resuelva lo que haya lugar, remitiéndola en caso de no haber conformidad ante la Corporación municipal y el recurrente, para su resolución al expresado Sr. Gobernador civil, toda vez que es de estimar como recurso de alzada para en aquel caso el interpuesto ya por el recurrente, quien no debe ser responsable de las deficiencias que el Ayuntamiento de La Matilla ha cometido por no haber dado la tramitación reglamentaria á la indicada liquidación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales.—Santiuste de Pedraza.—Encontrándose mal formadas las cuentas municipales de Santiuste de Pedraza, correspondientes al primer semestre de 1899 á 900, puesto que en las primeras se incluyen como cargo y data cantidades correspondientes al año de 1900, y en éstas sólo se consignan las de medio año, la Comisión acuerda devolver las expresadas cuentas al referido Ayuntamiento para su reforma y tramitación, entendiéndose que para ello debe autorizar la Corporación municipal al Secretario Contador de la misma, con el fin de recibir las instrucciones necesarias del oficial encargado, para evitar que pueda incurrir malamente en su mala formación, pues del resultado que ofrecen se comprende que desconocen las disposiciones vigentes en materia de la nueva contabilidad. A ese efecto la Comisión acuerda también conceder el plazo de ocho días al Alcalde de Santiuste de Pedraza, para que autorice persona que pase á recoger aquellas cuentas, y el de treinta días, á contar desde el en que sean entregadas para su reforma y nueva tramitación, y teniendo en cuenta que aparecen sin presentar las correspondientes al ejercicio de 1898 á 99, cuide de presentar éstas al propio tiempo que las que nos ocupara, puesto que del resultado de aquéllas han de partir las de dichos periodos.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Bercimuel, 1896-97 y 97-98; Pajaros, 1896-97 y 97-98; Martín Muñoz de las Posadas, 1894-95; San Cristóbal de la Vega, 1900; Domingo García, 1893-94, 94-95 y 95-96; Collado Hermoso, 1896-97; Urueñas, 1893-94, 94-95, 96-97 y 97-98.

Varios pueblos.—Examina las las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas en primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Santa María de Riaza, 1897-98, 98-99, 99-900 y 900; Torrecaballeros, 1897-98 y 98-99; Samboal, 1890-91.

Monterrubio.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron el primer pliego formulado á las cuentas de Monterrubio, correspondientes al periodo económico de 1898 á 99, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación en el plazo que en el respectivo expediente se indica.

Núm. 3083

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Junio de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Instrucción pública.—Turégano.—Vistas las instancias remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscritas por varios vecinos, Tenientes de Alcalde é interesado D. Saturnino Martín de Diego, todos del pueblo de Turégano, recurriendo en queja ante aquella Autoridad, contra un acuerdo del expresado Ayuntamiento, por el que suprimió el abono de una subvención de 300 pesetas que disfrutaba dicho D. Saturnino, como

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 28 de Junio de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 3083

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Julio de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ordén de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 2, 11, 12, 14, 15, 24, 26, 28 y 29, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Policía municipal.—Fresneda de Cuéllar.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por D. Julián Sastre Laguna, Alcalde de Fresneda de Cuéllar, en súplica de que se reforme lo acordado por aquella Autoridad, con fecha 3 de Mayo último, que resolvió, de conformidad con lo informado por esta Comisión en el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel de la Calle Esteban, contra acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo, que le ordenó procediese al derribo de un horno, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil la instancia de referencia y certificación que la acompaña, manifestándole que no procede la revocación de la resolución contra la que se reclama.

Dehesa y Dehesa Mayor y Frumales.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Felipe Torregó y D. Vicente Tejero, vecinos de Dehesa y Dehesa Mayor, contra providencia de la Alcaldía de Frumales, que les impuso multas por pastar sus ganados laneros en terrenos de su jurisdicción, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede declarar no haber lugar á resolver el recurso de alzada formulado por don Felipe Torregó y D. Vicente Tejero, vecinos de Dehesa y Dehesa Mayor, y que en su virtud quede firme en todas sus partes la providencia del Alcalde de Frumales por la que se impone á cada uno de aquellos la multa de una peseta y sesenta y cinco céntimos.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Practicado por la Jefatura de Obras públicas, según consta en comunicación de 27 de Junio último, el reconocimiento de las obras del trozo 3.º, sección 3.ª, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y resultando de ese reconocimiento no haber inconveniente en que la carretera sea entregada al tránsito público, se acuerda designar al Sr. Diputado D. Julio de la Torre Bartolomé para que en representación de la Corporación provincial y con las formalidades de la ley, lleve á efecto la recepción de aquellas obras.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en número de siete, para que

puedan tomarlos en el balneario de la Capital, á los siguientes solicitantes, que han justificado su pobreza y necesidad de dichos baños: Gregorio de Pablos, de Segovia; Isidoro Montes de Diego, de Turégano; Justina Marazuela, de Valverde; Juliana Herranz Molinera, de Roda; José Aparicio Barbero y Antonio Sebastián, del Espinar; Gabino Maroto, de Abades; Antonia Aragón y Engracia López, de Aguilafuente; Román Calvo y María Callejo, de Zarzuela del Pinar; Anastasia Aranjuez, de Prádena; Angela Bravo y Gervasio de Pedro, de Aldealcorbo, y Celedonio Arcones, de Aldealenga de Pedraza.

Hacienda provincial.—Capital.—El Sr. Diputado provincial y vocal de esta Comisión, D. Tomás Huertas, en concepto de representante de la Corporación en el interdicto de recobrar un jardín-corral, perteneciente á la Escuela de Artes y Oficios, y del que había sido posesionado judicialmente D. Pablo Romero Gilsanz, manifiesta que ha sido ejecutada la sentencia dictada por la Audiencia territorial por la que se obligó al citado Sr. Romero á reintegrar á la Diputación en la posesión de aquel inmueble, habiendo quedado las cosas en el ser y estado que tenían antes de los actos realizados por el Sr. Romero, y que dieron motivo á que por la Diputación provincial se entablara el interdicto en cuestión, la Comisión acuerda quedar enterada en satisfacción.

Cuentas municipales.—Samboal.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Samboal, correspondientes al periodo económico de 1891 á 92, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en el respectivo expediente.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Valvieja, 1898-99 y 1899-900; Sotosalvos, 1890-91.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 1.º de Julio de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó

análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 9 de Julio de 1902.)

Núm. 3105

Alcaldía de Valvieja.

Se halla depositada en este pueblo una cabra negra, sin señal en las orejas ni hierro alguno, su clase (Primala), cuya res se ha agregado al ganado cabrio de esta localidad, sin que se sepa su procedencia.

Lo que se hace público por este edicto para conocimiento del público en general, á fin de que el que se considere dueño de dicha res, se presente á recogerla, y abonar los gastos que haya ocasionado y demás del expediente.

Valvieja 14 de Julio de 1902.—El Alcalde, Bonifacio Ortega.

Núm. 3097

Alcaldía de Serracín.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este pueblo, para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Serracín 12 de Julio de 1902.—El Alcalde, Nicolás de Grado.

Núm. 3100

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Hallándose formados los apéndices á los amillaramientos de este distrito municipal y que han de servir de base á los repartimientos de la contribución de las riquezas rústica y urbana en el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Puebla de Pedraza 14 de Julio de 1902.—Alcalde, Timoteo García.

Núm. 3058

Juzgado municipal de Trescasas.

D. Segundo de Andrés Sastre, Juez municipal de Trescasas.

Hago saber: Que para hacer pago del principal y demás responsabilidades impuestas á Regino de Andrés, vecino de esta localidad, de conformidad á lo acordado y convenido en el acta del juicio verbal civil, celebrado con avenencia, lo cual elevaron á sentencia firme, á instancia de Pedro Torres Grande, vecino de San Ildefonso,

se sacan á pública subasta nuevamente los bienes siguientes:

Un pajar y parte de corral, que sita jurisdicción y en el casco del barrio de Sonsoto, en su calle de Segovia, número cuatro; linda de frente, con su parte de corral, y Este, con otro de Nicolasa de Andrés; por derecha, con cerca titulada de la Iglesia; por izquierda, con otro pajar de Luis Yuste, y por espalda, con otro pajar de los herederos de Agustina Yuste; tasado en 150 pesetas.

Un huerto que radica en el indicado barrio de Sonsoto, al sitio denominado las huertas, de primera calidad, de regadío, y de cabida de unos cincuenta estadales; que linda al S., con otro de los herederos de Agustina Yuste; á M., con cerca grande de los herederos de Antonio Marcos; al P., con otro de Saturnino Sanz; ó sea de su esposa Nicolasa de Andrés, y N., con casco del pueblo; en 60 idem.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Agosto próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se hace público llamando licitadores, no siendo admisible proposición alguna que no cubra la dos terceras partes de su justiprecio, y previa consignación del diez por ciento para poder tomar parte en el remate, siendo de cuenta del rematante la adquisición de los títulos inscritos de las fincas por carecer de ellos el deudor.

También se hace saber que será preferible la proposición que opte por las dos fincas, y de no, se admiten proposiciones por una sola.

Dado en Trescasas á diez y siete de Julio de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Segundo de Andrés.—El Secretario, Mariano Sanz.

Núm. 3058

Juzgado municipal de Trescasas.

D. Segundo de Andrés Sastre, Juez municipal de Trescasas.

Hago saber: Que para hacer pago del principal y demás responsabilidades impuestas á Regino de Andrés, vecino de este distrito de Trescasas, y de conformidad á lo acordado y convenido en el acta de juicio verbal civil celebrado con avenencia, la cual elevaron á sentencia firme á instancia de D. Pedro Torres, vecino de San Ildefonso, se saca á pública subasta;

Un pajar que se deslinda á continuación:

Un pajar que sita en el barrio de Sonsoto, en su calle Real, y sitio del Chorrillo, el cual ocupa próximamente una superficie de sesenta y siete metros cuadrados y veintitrés centímetros. Que linda al Saliente, con otro de los herederos de Ana Nogales; al Mediodía, con dichos herederos; al Poniente, con cerca de los Perales de D. Clemente Herrero, y Norte, con corral de Antonio García y de sus hijos Zoilo y Juan García.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana.

Lo que se hace público llamando licitadores, no siendo admisible proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio y previa consignación del diez por ciento para poder tomar parte en la subasta; siendo de cuenta del rematante la adquisición de los títulos inscritos de la expresada finca por carecer de ellos el deudor.

Dado en Trescasas á diez y siete de Julio de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Segundo de Andrés.

Núm. 3102

Juzgado municipal de Labajos.

Don Celestino Valriberas Dominguez, Juez municipal de esta villa de Labajos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, hoy en estado de ejecución de sentencia á instancia de D. Pascual Sanz Montejo, vecino de Maello, representado por el Procurador D. Arcadio González, contra D. Benito Gómez Barba, que lo es de esta villa, sobre pago de pesetas, se ha acordado en providencia de hoy señalar el día treinta y uno del actual mes, á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar la primera subasta de las fincas embargadas en dichos autos al expresado D. Benito Gómez y que después se deslindarán, á la cual podrán concurrir las personas que deseen su adquisición, consignando lo que determina el artículo mil quinientos de la ley de enjuiciamiento civil y haciendo postura que cubra las dos terceras partes del avaluo, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en término de la villa de Labajos, al sitio de Rubios, su cabida cuatrocientos estadales, de tercera calidad, equivalente á treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, y linda á Oriente, con la cañada de Rubios; Mediodía, tierra de Benito Gómez; Poniente, otra de D. Joaquín Alcalde, y Norte, otra de D. Vicente Rodríguez; tasada en 150 pesetas.

Otra tierra al sitio de la Currijuela, su cabida cuatrocientos estadales, de tercera calidad, equivalentes á treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, y linda á O., con otra de herederos de D. Mariano Valriberas; M., otra de Felipe García; P. y N., con la cañada de las Currijuelas; en 100 idem.

Otra tierra en dicho término de Labajos, al sitio de la cañada de Rubios, su cabida doscientos cincuenta estadales, de tercera calidad, equivalentes á veinticuatro áreas y sesenta y dos centiáreas, y linda á O., con la Cañada; M., tierra que era de Mónica Martín, hoy de Benito Gómez; P., otra de D. Vicente Rodríguez, y N., otra de Pablo García; en 81'25 idem.

Otra tierra en el mismo término, en la Cañada Honda de Rubios, mide seiscientos estadales, de tercera calidad, equivalente á cincuenta y nueve áreas y diez centiáreas, y linda á O. y M., con otra del Marqués de Campo Fertil; P., con la Cañada, y N., con otra de herederos de D. Mariano Valriberas; en 150 idem.

Otra tierra en el expresado término, al sitio de la Cañada de Rubios, su cabida doscientos estadales, de tercera calidad, equivalente á diez y nueve áreas y setenta centiáreas, y linda á O., con otra de Francisco Valriberas; M., con otra de Francisco García Gómez (menor); P., dicha Cañada, y N., otra de Pablo García Albornos; en 50 idem.

Otra tierra en el referido término y la misma Cañada, enfrente de la anterior, su cabida doscientos estadales, de tercera calidad, equivalente á diez y nueve áreas y setenta centiáreas, y linda á O., con dicha Cañada; M., tierra de Felipe García; P., otra del Marqués de Campo Fertil, y N., con otra que era de Cecilio Arévalo, hoy de Benito Gómez; en 75 idem.

Otra tierra en el mismo término y sitios entre Valdegimena y Valdeorraquin, su cabida quinientos estadales, de tercera calidad, equivalentes á cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas, y linda á O. y M., con la

Cañada de Valdegimena; P., con la Cañada de Valdeorraquin, y N., se ignora; en 125 idem.

Total, 731'25 pesetas.

Cuyas fincas como de la pertenencia del expresado D. Benito Gómez Barba, se venden para hacer pago de la cantidad que se le reclama y de las costas y gastos originados y que se originen; debiendo advertirse que el ejecutado carece de título de las mencionadas fincas, y que éste no se ha suplido previamente por no interesarlo el actor.

Dado en Labajos á cinco de Julio de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Celestino Valriberas.—El Secretario habilitado, Juan de Dios Neira.

Núm. 8104	Factorías militares de Segovia	Artículos	Cantidad	Precio de la unidad Pts. Cts.	18'50
	Primera región militar	Puntos de adquisición	300		
	Mes de Julio de 1902.—Primera quincena.	Cebada.....			
Nota expresiva de los artículos de inmediato consumo adquiridos durante la citada quincena.					
Madrid.....					

Núm. 3096

Juzgado de instrucción del Regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, segundo Batallón.

Don Rafael Valenzuela Urzáiz, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Galicia, número diez y nueve y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del disuelto Regimiento de Cuba número sesenta y cinco Cipriano Rego Calvo, por la falta grave de prunera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cipriano Rego Calvo, natural de Villacastín, provincia de Segovia, de treinta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Manuela, avencindado en Otones, provincia de Segovia, soltero, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, color moreno, frente espaciosa, producción buena; señas particulares: hoyos de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín de la provincia de Segovia y Gaceta de Madrid, comparezca en el Cuartel del Príncipe Alfonso del Castillo de la Aljafería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción instruyo al citado sujeto, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Además encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de Justicia.

Dado en Zaragoza á seis de Julio de mil novecientos dos.—Rafael Valenzuela.

Núm. 3098

Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería de Wad-Ras.

Don José Pérez Santamaría, segundo Teniente del Regimiento de Wad-Ras, 50 de Infantería, y Juez instructor del expediente en averiguación de las causas que han motivado la no incorporación á Banderas del recluta de la Zona de Segovia destinado á dicho Regimiento, Celestino Martín de Andrés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Martín de Andrés, hijo de Gregorio y de Matea, natural de Aldealázaro (Segovia), de oficio labrador, de veintitrés años de edad, soltero, de un metro y quinientos cuarenta y cinco milímetros de esta-

tura, sus señas son: pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin ninguna señal particular, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del Rosario de esta plaza, ó dé conocimiento de su actual paradero, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del paradero de dicho recluta, y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Segovia.

Dado en Madrid á siete de Julio de mil novecientos dos.—Ante mí: José Pérez Santamaría.—Por su mandato, el Secretario Luis Oliva.

Núm. 3082

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

VACIEMENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1902.

Días.	Nacidos vivos					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.		No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Total.			
11	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
12	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
13	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
14	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
16	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
17	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
19	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
TOTAL..	5	6	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	

Segovia 21 de Junio de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1902, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	2	2	1	2	2	2	1	1
12	2	2	2	2	1	2	2	1	1
13	2	2	2	2	2	2	2	1	1
14	1	2	2	1	2	2	2	1	1
15	2	2	2	2	1	2	2	1	1
16	2	2	2	2	2	2	2	2	2
17	2	2	2	2	2	2	2	2	2
18	1	1	2	2	2	2	2	2	2
19	2	2	2	2	1	2	2	2	2
20	2	2	2	2	1	2	2	2	2
TOTAL..	3	1	2	4	4	2	1	5	9

Segovia 21 de Junio de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.